



PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
RADICADO: 94-001-40-89-001-2018-00104-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CODEGUA NIT.: 800.055.069-6
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO NIÑO SANTA Y LEIDY YOHANNA MORENO NIÑO
DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: martes, ocho (08) de noviembre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró oficio remitido físicamente con radicado de fecha **nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (se advierte morosidad, pues el oficio es de hace más de 20 meses sin que se le haya dado tramite por la secretaria anterior)** en donde se solicita a este despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de los títulos a la parte demandada; favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida, Guainía nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2018-00104-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	COOPERATIVA CODEGUA
Causante:	LEIDY YOHANNA MORENO NIÑO
Asunto	TERMINACION DEL PROCESO

Asunto a Decidir

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, ingresa en la fecha constante de cuarenta y un (41) folios, SE AVOCA CONOCIMIENTO entra oficio de fecha 09 de marzo de 2021, tal como se manifiesta en el informe secretarial, por lo que este despacho procede a decidir sobre la Terminación del Proceso, de acuerdo con solicitud del señor apoderado de la parte actora.

Consideraciones:

Para empezar, le resulta obligado al despacho poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría**, cuando quiera que este memorial no ingreso al despacho oportunamente, **hace más de 20 meses que se radicó**



PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
RADICADO: 94-001-40-89-001-2018-00104-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CODEGUA NIT.: 800.055.069-6
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO NIÑO SANTA Y LEIDY YOHANNA MORENO NIÑO
DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO TOTAL

de manera presencial por el señor abogado, tiene recibido de la señora secretaria anterior, de fecha 9 de marzo del 2021, siendo insólita la parsimonia y omisión en la conducta laboral de la señora secretaria, negligencia e irresponsabilidad digna de reproche, puesto que no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Por lo anterior, debido al reburujo y represamiento laboral y procesal que mantenía la señora secretaria anterior, aun lidiamos con los rezagos de tan vergonzosa situación, así, con infinita vergüenza ajena, presento disculpas a las partes, especialmente a la parte demandada, debido a que la anterior secretaria al haberse quedado como 18 meses con el memorial de terminación del proceso, le obstruyó y violentó el derecho al debido proceso y a que se terminara oportunamente, es responsabilidad de secretaria, haber mantenido hasta hoy atada a la demandada al proceso.

Se encuentra al despacho, oficio radicado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la Terminación del proceso por el pago EXTRAPROCESAL total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y la entrega del título de recaudo a la demandada y el archivo de las actuaciones.

De acuerdo a lo anterior, primeramente, este despacho hace las siguientes precisiones, a peticon del demandante el despacho en auto de fecha desde el 19 de octubre del 2019, desistió de la acción ejecutiva en contra de CESAR AUGUSTO NIÑO SANTA, en consecuencia, a hoy la parte demandada, es únicamente LEIDY YOHANNA MORENO NIÑO; igualmente se debe resaltar que también a petición de la parte demandante, se había decretado desde 29 de julio del 2029 la SUSPENSIÓN de las medidas cautelares que se habían ordenado en contra de LEIDY YOHANNA MORENO NIÑO, empero en una extralimitación de parte de la señora secretaria anterior, lo que hizo fue librar el oficio 0441 del 6 de agosto del 2019, ante pagaduría del Hospital local diciendo que se había ordenado el desembargo y la cancelación de las medidas cautelares de la demandada LEIDY YOHANNA MORENO NIÑO, lo que significa que a este momento, por el error laboral de la secretaria anterior, **no hay embargos.**



PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
RADICADO: 94-001-40-89-001-2018-00104-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CODEGUA NIT.: 800.055.069-6
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO NIÑO SANTA Y LEIDY YOHANNA MORENO NIÑO
DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO TOTAL

Hechas las anteriores precisiones, la solicitud elevada por la parte actora resulta viable, por ello se procederá a aceptarla y en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece en sus dos primeros incisos, lo siguiente:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Ante las protuberantes anomalías laborales desplegadas por la señora secretaria anterior, se ordena compulsar copias disciplinarias en su contra y de todo el proceso con destino a la Honorable sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Villavicencio, hoy sala de disciplina judicial, a efecto de que en su sapiencia sean ellos quienes determinen si la conducta desplegada por la señora secretaria anterior constituye falta disciplinaria o no.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO EXTRAPROCESAL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN adeudada por LEIDY YOHANA MORENO a la COOPERATIVA CODEGUA.

SEGUNDO: declarar que por lo expuesto en la parte motiva, NO HAY MEDIDAS CAUTELARES por cancelar.



PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
RADICADO: 94-001-40-89-001-2018-00104-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CODEGUA NIT.: 800.055.069-6
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO NIÑO SANTA Y LEIDY YOHANNA MORENO NIÑO
DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO TOTAL

TERCERO: PROCÉDASE AL DESGLOSE de los títulos y demás documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: Si por alguna vicisitud llegaren a existir, dineros consignados para el presente asunto, hágase devolución a quien se le hubiere retenido.

QUINTO: Decretar el ARCHIVO de las actuaciones.

SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 21 del diez de noviembre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario